

**REGLAMENTO DE AYUDAS AL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES A PERSONAS DEL
MUNICIPIO DE VELILLA DE SAN ANTONIO PARA EL EJERCICIO 2017**

Artículo 1.- Contenido y finalidad.

Esta prestación tiene como finalidad ayudar económicamente a los vecinos y vecinas del municipio de Velilla de San Antonio, para que puedan hacer frente al pago del Impuesto de Bienes Inmuebles y no acrecentar su endeudamiento familiar

Así como a propietarios de inmuebles con actividades empresariales declaradas en el Municipio, facilitando así, la creación de empleo.

Se establece una ayuda equivalente a un máximo del 100% de la cuota anual del IBI correspondiente a la vivienda habitual de la unidad familiar y a bienes inmuebles donde radiquen declaradas actividades empresariales, y que se aplicará, en todo caso, a los interesados/as que reúnan las condiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 2.- Población destinataria

- a) Empadronados en Velilla de San Antonio y con residencia habitual en el municipio, al menos los dos últimos años a fecha de solicitud.
- b) Que acrediten ingresos familiares inferiores a el IMPREM .
- c) Familias perceptoras de la Renta Mínima de Inserción (RMI).
- d) Familias sin ningún ingreso.
- e) Familias que acrediten ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI)
- f) Unidades familiares cuya renta per cápita no supere el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)
- g) Propietarios de Bienes Inmuebles donde radiquen pequeñas y medianas empresas.
- h)

Artículo 3.- Dotación

La dotación global de esta ayuda será la prevista para cada ejercicio en la correspondiente partida presupuestaria municipal de Ayudas Sociales nº 55231480000.

Artículo 4.- Cuantía de la ayuda

- a) Para familias cuyos ingresos sean inferiores al IPREM: 25% de la cuota anual del IBI.
- b) Para familias perceptoras de RMI: 50% de la cuota anual del IBI.
- c) Para familias sin ningún ingreso: 100% de la cuota anual del IBI.

- d) Para familias que acrediten ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI): 50% de la cuota anual del IBI

Para pequeñas y medianas empresas:

- e) Para empresas que inicien una actividad profesional en el ejercicio anterior al de solicitud que conlleve la contratación indefinida de al menos 1 trabajador por cuenta ajena a jornada completa y que dicha contratación se prolongue al menos tres años sin interrupciones: el 50% de la cuota íntegra del IBI, durante los tres años de contratación ininterrumpida.
- f) Para empresas de menos de 20 trabajadores que acrediten el mismo nº de empleados, a jornada completa en los dos años anteriores, y que generen empleo en el año anterior a solicitud, según el siguiente cuadro:

1 contrato	2 contratos	3 contratos	4 o más contratos
15%	25%	35%	45%

- g) Para empresas de más de 20 trabajadores que acrediten el mismo nº de empleados, a jornada completa en los dos años anteriores, se aplicará una bonificación en función del incremento promedio de la plantilla a jornada completa en el ejercicio anterior al de solicitud de acuerdo con al siguiente escala

Del 5 al 9% incremento	Del 10 al 20% incremento	Más del 20% incremento
10%	15%	20%

Artículo 5.- Requisitos

- a) Estar empadronado y con residencia habitual en Velilla de San Antonio, al menos los dos últimos años a fecha de solicitud.
- b) Acreditar cualquiera de las situaciones mencionadas en el Artículo 2, punto b y c, d y e y f
- c) Ser sujeto pasivo del tributo.
- d) Que la ayuda se destine a satisfacer la cuota del IBI de la vivienda habitual o del bien inmueble donde radique una pequeña o mediana empresa.
- e) Que el beneficiario/a, o ninguno de los miembros de su unidad familiar, posea ninguna vivienda distinta de la habitual
- f) Solicitar, simultáneamente a la ayuda, que el importe de ésta sea compensando con la cuota del IBI correspondiente a la vivienda habitual o bien inmueble donde radique una actividad empresarial.
- g) Autorizar al Ayuntamiento, para solicitar en nombre de solicitante, cualquier certificado o documentación para el expediente de ayuda.

El cumplimiento de los requisitos anteriormente se acreditará mediante la aportación de los siguientes documentos:

- a) Familias perceptoras de Renta Mínima de Inserción: certificado expedido por el Organismo Competente de la Comunidad de Madrid (puede ser solicitado a los Servicios Sociales Municipales o autorizar al Ayuntamiento para su petición).
- b) Familias cuyos ingresos estén por debajo del IPREM: Declaración de la Renta vigente para el año en curso o certificado negativo donde conste los ingresos.
- c) Empadronamiento colectivo (emitido por el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio)
- d) Certificado del Punto de Información Catastral sobre titularidad de bienes inmuebles de la unidad familiar.
- e) Para familias sin ningún ingreso: Certificado de imputaciones negativas de la unidad familiar expedido por la Delegación de Hacienda.
- f) Para familias que acrediten ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI de año en curso): declaración de la renta de la unidad familiar vigente para el año en curso o certificado negativo de la unidad familiar donde conste los ingresos anuales.
- g) Para actividades empresariales de nueva creación: Licencia de Apertura en el Municipio y Certificado o Informe del órgano competente que justifique el alta y permanencia en el puesto de los trabajadores contratados. Dicha documentación deberá ser presentada anualmente por el solicitante, durante los tres años de bonificación. En caso de no cumplir los requisitos durante el tiempo establecido, se efectuará liquidación complementaria, por el importe de la bonificación aplicada.
- h) Para actividades empresariales de menos de 20 trabajadores: Licencia de Apertura y certificado o informe del Órgano competente donde se compruebe que existe la misma plantilla, durante los dos años anteriores al periodo de solicitud, así como el incremento de la misma, durante el año anterior al de solicitud. Siempre considerando la jornada completa y la contratación indefinida.
- i) Para empresas de más de 20 trabajadores : Licencia de Apertura y certificado o informe del Órgano competente donde se compruebe la plantilla, así como la contratación efectuada, indefinida y a jornada completa, durante el ejercicio anterior al de solicitud.

Artículo 6.- Exenciones

- a) Las ayudas son incompatibles entre sí, de tal forma que si en el beneficiario concurren más de una de las circunstancias previstas en el artículo 2, se percibirá una única prestación.
- b) Las presentes ayudas no es compatible con ninguna bonificación de las contempladas en el Impuesto de Bienes Inmuebles, por lo que el interesado/a deberá solicitar la más conveniente a sus intereses.
- c) Estas ayudas no son compatibles con el sistema especial de pagos fraccionados del Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos.

Artículo 7.- Pago de la ayuda

El abono de la ayuda se compensará en el importe del recibo del IBI del año en curso, según el calendario fiscal que, en cada momento, se apruebe.

Artículo 8.- Procedimiento

- a) El procedimiento para percepción de la ayuda se inicia con la presentación de la solicitud, que habrá de realizarse antes del 1 de marzo del año en curso. La solicitud habrá de ir acompañada de los documentos reseñados en el artículo 5, en los que el/la petionario/a funde su derecho a obtener la ayuda.
- b) A la vista de las solicitudes presentadas, mediante propuesta de resolución efectuada por el área competente en la gestión tributaria, se determinarán los/as solicitudes que, por cumplir los requisitos, tiene derecho a la ayuda y la cuantía de ésta. La resolución será acordada por alcaldía o por delegación de la misma.
- c) Las solicitudes deberán estar resueltas antes del vencimiento del periodo voluntario del Impuesto y se notificarán en cualquiera de las formas que previene la Ley 30/1992. Las solicitudes no resueltas en dicho plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 9.- Periodicidad de las ayudas

La ayuda, solicitada en plazo y concedida, podrá surtir efecto en ejercicios posteriores a su concesión, siempre que el primer día del cada año natural se sigan cumpliendo los requisitos necesarios para ello.

La administración Tributaria Municipal quedará facultada para efectuar las verificaciones necesarias para conceder y aplicar la ayuda y conformar el censo definitivo de cada año.

Disposición Transitoria:

Con respecto a la ayuda incluida en el presente Reglamento: f) Unidades familiares cuya renta per cápita no supere el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) .Dada la complejidad para determinar los criterios de la variable, Renta Per Cápita familiar, posteriormente se desarrollará la cuantía de la ayuda y aspectos formales de la misma, y se establecerá en el presupuesto 2017 el importe a consignar, que será aprobado con la tramitación del expediente de la convocatoria.

Disposiciones Finales

Primera.- El presente Reglamento Municipal entrará en vigor una vez sea aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Segunda.- Se habilita expresamente a la Concejalía de Hacienda para resolver las cuestiones que puedan surgir en la ejecución del presente Reglamento.

Se declaran expresamente aplicables los acuerdos que se adopten a tal fin siempre que no resulten contrarios al texto vigente y salvo disposición en contrario.

*** Aprobado definitivamente en BOCAM nº 24 pag 161 de fecha 29/01/2016. Exp.- 1386/2015**

***Aprobado en pleno extraordinario de fecha 9/11/2016. Publicado definitivamente en BOCAM nº 313 pag 194 de fecha 29/12/2016. Exp.- 1555/2016.**